



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

FECHA 1 DE MARZO DE 2017

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

D. Antonio Vicente Rubio

CONCEJALES MIEMBROS

**Dña. Concepción Vicente Berzal, Dña Alicia Megia Mayor,
D. Ignacio Parra Díaz, D. Ignacio Belaunde Ausejo**

SECRETARIA GENERAL

D./Dª. Paloma Ramírez Pastor

INTERVENTOR

D./Dª. Antonio Ramón Olea Romacho



En El Escorial, siendo 9:30 del día 1 DE MARZO DE 2017, reunidos en la Sala de Junta de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Vicente Rubio, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto el La Secretaria General de la Corporación, D./Dña. Paloma Ramírez Pastor.

Por el Sr. Alcalde Presidente se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales el Acta de la Sesión de fecha 22 de febrero de 2017 y encontrándola correcta, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

URBANISMO

(Exp 8643/2016) CON/2016/032 MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA EN EL ALUMBRADO PUBLICO. FASE II

Por el Concejale Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la documentación presentada por CITELUM IBÉRICA SA, con fecha 21 de febrero de 2017, y número de registro de entrada 2789/2017, en la que aporta el PLAN DE SEGURIDAD DE LA OBRA DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA EN EL ALUMBRADO PUBLICO DE DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE EL ESCORIAL. FASE II.

Considerando el informe técnico del Ingeniero Técnico Industrial cuyo contenido es el siguiente:

<<Analizado el contenido del mencionado Plan de Seguridad y Salud, presentado por CITELUM IBERICA SA y adjunto a este Acta, se hace constar:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

- Que el indicado Plan ha sido redactado por la empresa y desarrolla el Estudio de Seguridad y Salud establecido para esta obra.
- El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere ese Acta reúne las condiciones técnicas requeridas por el R. D. 1627/1997 el Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la obra, que suscribe, procede a la aprobación formal del reseñado Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, del que se dará traslado por la empresa Contratista a la Autoridad Laboral competente; al servicio de prevención constituido por la empresa o concretado con entidad especializada ajena a la misma, según previene la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes o concurrentes en la obra; y a los representantes de los trabajadores a efectos de que puedan presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas (art. 7.4 del R. D. 1627/1997).
- Conforme a lo establecido en el art. 7 del R. D. 1627/1997, cualquier modificación que se pretenda introducir por la Empresa al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado, en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos o de las incidencias y modificaciones que pudieran surgir durante su ejecución, requerirá de la expresa aprobación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra para su efectiva aprobación, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes que han quedado reseñados en el párrafo anterior.
- El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo objeto de la presente Acta habrá de estar en la obra, en poder del Contratista o personas que le representen, a disposición permanente de la Dirección Facultativa, además de a la del Coordinador, personal y servicios de prevención anteriormente reseñados, Inspección del Trabajo y Seguridad Social de los Órganos Técnicos en esta materia de la Comunidad Autónoma.

Por lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLEMENTE y se propone la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la Obra>>.

En consecuencia, y a la vista del informe técnico emitido, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el PLAN DE SEGURIDAD DE LA OBRA DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA EN EL ALUMBRADO PUBLICO DE DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE EL ESCORIAL. FASE II.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

OBRAS MENORES

(Exp 426/2017) CL JULIANA, 16-18, SONDEO CAPTACION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en sondeo captación de aguas subterráneas, expediente número 426/2017, de fecha 12/1/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Juliana, 16-18, urbanización Pinalca, con referencia catastral número 4238665VK0943N0001ZD, presentada por Don Á P. C.

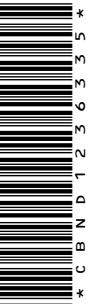
Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en sondeo captación de aguas subterráneas, expediente número 426/2017, de fecha 12/1/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Juliana, 16-18, urbanización Pinalca, con referencia catastral número 4238665VK0943N0001ZD, presentada por D. Á P. C.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 99,10 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del

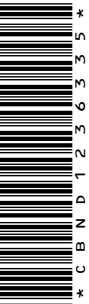




*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1104/2017) CL JOSE ANDRES, 11, (COLONIA SAN JOSE, BLQ. 4, 3º 1), INSTALACION APARATO AIRE ACONDICIONADO

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en INSTALACIÓN AIRE ACONDICIONADO EN LA VIVIENDA 1 DEL PISO 3 DEL BLOQUE 4 de la CALLE JOSÉ DE ANDRÉS Nº 11, expediente número 1104/2017, de fecha 31/1/2017, a realizar en el inmueble ubicado en la CALLE JOSÉ DE ANDRÉS Nº 11 con referencia catastral número 4440804VK0944S0028BD, presentada por Don V. J. De La P.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en INSTALACIÓN AIRE ACONDICIONADO EN LA VIVIENDA 1 DEL PISO 3 DEL BLOQUE 4 de la CALLE JOSÉ DE ANDRÉS Nº 11, expediente número 1104/2017, de fecha 31/1/2017, a realizar en el inmueble ubicado en la CALLE JOSÉ DE ANDRÉS Nº 11, con referencia catastral número 4440804VK0944S0028BD, presentada por Don V. J. De La P.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 100,00 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- En caso de necesitar montaje de andamios, y antes de comenzar la obra, deberá presentar certificado de andamios firmado por técnico competente y visado por su colegio profesional.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1455/2017) CL FRANCISCO VALIÑO, 12 1º 2, REFORMA DE COCINA Y BAÑO

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en reforma en cocina y baño, expediente número 1455/2017, de fecha 1/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en la calle Francisco Valiño, 12, 1º 2, con referencia catastral número 4433601VK0943S0006KE, presentada por DÑA. S M H. T.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en reforma en cocina y baño, expediente número 1455/2017, de fecha 1/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en la calle Francisco Valiño, 12, 1º 2, con referencia catastral número 4433601VK0943S0006KE, presentada por DÑA. S M H. T.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 77,03 euros.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

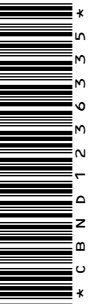
La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1744/2017) CL OCHO, 2A, BLQ.I, 2ºC, REFORMA DE VIVIENDA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en reforma de vivienda, expediente número 1744/2017, de fecha 7/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en CL OCHO, 2A, BLQ.I, 2ºC, con referencia catastral número 0754208VK1905S0007LA, presentada por DÑA. M P N. M.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

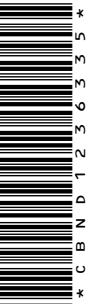
emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en reforma de vivienda, expediente número 1744/2017, de fecha 7/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en CL OCHO, 2A, BLQ.I, 2ºC, con referencia catastral número 0754208VK1905S0007LA, presentada por DÑA. M P N. M.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 2.062,49 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - a. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - b. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Abono de la Tasa por ocupación de vía pública, caso de necesitarse la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso que fueran a generarse escombros y se ocupará la vía pública sería necesario solicitar licencia para la ocupación de vía pública.
- Según el artículo 7.6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, "Condiciones estéticas particulares", se utilizará madera o aluminio en color marrón u otros colores, siempre que sean oscuros y posean una terminación sin brillo; no se utilizaran los colores ocres como el albero porque resultan demasiado claros y llamativos para su empleo en carpinterías exteriores. Deberá mantenerse la estética propia de edificio de acuerdo a las normas de la comunidad de propietarios. En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública sería necesario la petición de licencia de ocupación de vía pública.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Respecto a la salida, tanto de caldera como campana extractora se deberá realizar a cubierta por los shunt correspondientes, en ningún caso se podrá realizar a fachada.
- Se deberá mantener la estética propia de fachada, no se podrán realizar demoliciones de celosías de cocina. Ni de ningún elemento estético.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - o 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - o Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1896/2017) CL CINCO, 2, SUSTITUCION DE VALLA PERIMETRAL

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en sustitución de valla perimetral, expediente número 1896/2017, de fecha 15/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Cinco, 2, con referencia catastral número 0353902VK1905S0001FT, presentada por Don A L. R.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en sustitución de valla perimetral, expediente número 1896/2017, de fecha 15/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Cinco, 2, con referencia catastral número 0353902VK1905S0001FT, presentada por Don A L. R.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 71,88 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Según el artículo 7.6 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, los cerramientos en alineaciones oficiales se ejecutarán con una parte maciza de 1 metro de altura máxima, en piedra natural, chapado de piedra y revocos análogos a las fachadas. El resto, con una altura máxima de 2,00 metros, contará con cierres permeables vegetales, de madera o metálicos. En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública sería necesario solicitar licencia para la ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

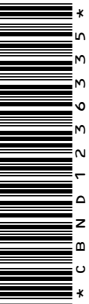
(Exp 1914/2017) CL ROMERAL, 32, SUSTITUCION DE VALLA Y CAMBIO PUERTA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en sustitución de valla, modificar puerta y acera, expediente número 1914/2017, de fecha 17/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en CL ROMERAL, 32 con referencia catastral número 0564711VK1906S0001GX, presentada por Don R. G. R.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en sustitución de valla, modificar puerta y acera,





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

expediente número 1914/2017, de fecha 17/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en CL ROMERAL, 32, con referencia catastral número 0564711VK1906S0001GX, presentada por Don R G. R.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 117,00 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Según el artículo 7.6 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, los cerramientos en alineaciones oficiales se ejecutarán con una parte maciza de 1 metro de altura máxima, en piedra natural, chapado de piedra y revocos análogos a las fachadas. El resto, con una altura máxima de 2,00 metros, contará con cierres permeables vegetales, de madera o metálicos. En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública sería necesario solicitar licencia para la ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no



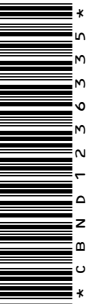


*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1916/2017) CL SIETE, 3A, ESC 1, 2A, CAMBIO BAÑERA POR PLATO DUCHA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en CAMBIO BAÑERA POR PLATO DUCHA, expediente número 1916/2017, de fecha 17/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en CL SIETE, 3A, ESC 1, 2A, con referencia catastral número 055209VK1905S0003JU, presentada por Don C G. B.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en CAMBIO BAÑERA POR PLATO DUCHA, expediente número 1916/2017, de fecha 17/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en CL SIETE, 3A, ESC 1, 2A, con referencia catastral número 055209VK1905S0003JU, presentada por Don C G. B.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60,00 Euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1928/2017) CL NUEVE, 10, REFORMA VIVIENDA UBICADA EN SGEP

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REFORMA DE CASA, expediente número 1928/2017, de fecha 3 de febrero de 2017, a realizar en el inmueble ubicado en la calle Nueve, 10, con referencia catastral número 1052811VK1915S0001RO, presentada por Don J. A. B.

Considerando el informe desfavorable emitido por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico suscrito por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar la licencia urbanística consistente en REFORMA DE CASA, expediente número 1928/2017, de fecha 3 de febrero de 2017, a realizar en el inmueble ubicado en la calle Nueve, 10, con referencia catastral número 1052811VK1915S0001RO, presentada por D. J. A. B., toda vez que confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, las mismas no se ajustan al planeamiento.

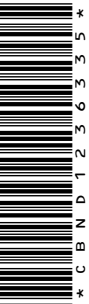
Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1981/2017) CL CAMINO VIEJO 8, BLQ-3, BJ A, COLOCACION DE TARIMA Y PINTURA INTERIOR

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:



Gestión Documental: Exp: 1963/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en COLOCACIÓN TARIMA Y PINTURA INTERIOR, expediente número 1981/2017, de fecha 20/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en CL CAMINO VIEJO, 8, BLQ-3, BJ A con referencia catastral número 0855509VK1905N0001IB, presentada por DÑA. A V. L.

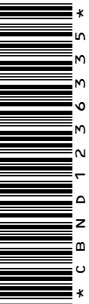
Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en COLOCACIÓN TARIMA Y PINTURA INTERIOR, expediente número 1981/2017, de fecha 20/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en CL CAMINO VIEJO, 8, BLQ-3, BJ A, con referencia catastral número 0855509VK1905N0001IB, presentada por DÑA. A V. L.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60,00 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

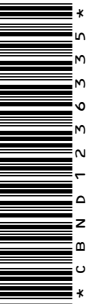
- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 2015/2017) CL ESTACION 1A.3º A, ALICATADO DE BAÑO Y COCINA Y ELIMINACION TABIQUE

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en ALICATADO BAÑO Y COCINA, ELIMINAR TABIQUE, expediente número 2015/2017, de fecha 20/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en CL ESTACIÓN, 1A, 3º A, con referencia catastral número 0654208VK1905S0005WO, presentada por DÑA. M F M. L.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en ALICATADO BAÑO Y COCINA, ELIMINAR TABIQUE, expediente número 2015/2017, de fecha 20/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en CL ESTACIÓN, 1A, 3º A., con referencia catastral número 0654208VK1905S0005WO, presentada por DÑA. M F M. L.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 83,80 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

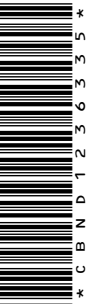
- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 2068/2017) CL FRAGUAS, 8, ADECUACION INSTALACION ELECTRICA Y PORTERO AUTOMATICO PORTAL

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en ADECUACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DEL PORTERO AUTOMÁTICO DEL EDIFICIO DE LA CALLE FRAGUAS Nº 8, expediente número 2068/2017, de fecha 21/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en Calle Fraguas nº 8 con referencia catastral número 4533505VK , presentada por la CDAD PROP CL FRAGUAS 8.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en ADECUACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DEL PORTERO AUTOMÁTICO DEL EDIFICIO DE LA CALLE FRAGUAS Nº 8, expediente número 2068/2017, de fecha 21/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en Calle Fraguas nº 8, con referencia catastral número 4533505VK, presentada por la CDAD PROP CL FRAGUAS 8.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 152,72 euros.

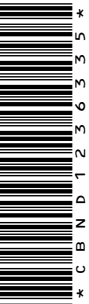




*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- En caso de necesitar montaje de andamios, y antes de comenzar la obra, deberá presentar certificado de andamios firmado por técnico competente y visado por su colegio profesional.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 2070/2017) CL DE RIO, 28 LICENCIA DE CALA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en cala de agua, expediente número





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

2070/2017, de fecha 22/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Del Río, 28 con referencia catastral número 0962612VK1916S0001QE, presentada por Don J N S. C.

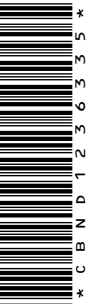
Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en cala de agua, expediente número 2070/2017, de fecha 22/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Del Río, 28, con referencia catastral número 0962612VK1916S0001QE, presentada por Don J N S. C.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60,00 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Debe cumplir con la Ordenanza de Obras en la Vía Pública, publicada en el B.O.C.M de fecha 3 de diciembre de 2007, y modificación publicada en el B.O.C.M. de 26 de julio de 2010. Para la ejecución de la obra se deberá tener en cuenta, ante todo, el artículo 19 de esta misma Ordenanza. Una vez comunicada la finalización de la obra, transcurrirá un año hasta la devolución de la fianza, tal y como se indica en el artículo 3 de dicha Ordenanza. .





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 12274/2016) FC PUERTA VERDE, REPARACION DE CUBIERTA PARA BOXES PARA CABALLOS

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REPARACIÓN CUBIERTA BOXES PARA CABALLOS, expediente número 12274/2016, de fecha 27/12/2016, a realizar en el inmueble ubicado en FC PUERTA VERDE con referencia catastral número 28054A0010000, presentada por Don M. M. O.

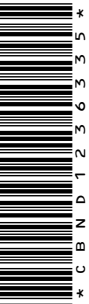
Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en REPARACIÓN CUBIERTA BOXES PARA CABALLOS, expediente número 12274/2016, de fecha 27/12/2016, a realizar en el inmueble ubicado en FC PUERTA VERDE, con referencia catastral número 28054A0010000, presentada por Don M. M. O.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 226,21 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 2113/2017) CL LAS SUERTES, 26, AMPLIACION DE CERRAMIENTO DE PARCELA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en ampliación de cerramiento de parcela, expediente número 2113/2017, de fecha 23 de febrero de 2017 a realizar en el inmueble ubicado en calle Las Suertes, 26, con referencia catastral número 0963623VK1906S0001OX, presentada por Don C R. M.

Considerando el informe desfavorable emitido por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico suscrito por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar la licencia urbanística consistente en ampliación de cerramiento de parcela, expediente número 2113/2017, de fecha 23 de febrero de 2017, a realizar en el inmueble ubicado en calle Las Suertes, 26, con referencia catastral número 0963623VK1906S0001OX, presentada por Don C R. M., toda vez que confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, las mismas no se ajustan al planeamiento.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp. 2118/2017) CL SEBASTIAN DE SANTOYO, 9, PINTURA HASTIAL FACHADA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en PINTURA HASTIAL FACHADA, expediente número 2118/2017, de fecha 23/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Sebastián de Santoyo, 9 con referencia catastral número 4536613VK, presentada por Don J M R. P.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en PINTURA HASTIAL FACHADA, expediente número 2118/2017, de fecha 23/2/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Sebastián de Santoyo, 9, con referencia catastral número 4536613VK, presentada por Don J M R. P.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60,00 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- El pintado de fachada debe ser en tono de las gama clara de los colores terrosos u ocres, prohibiéndose el color blanco. Se prohíben expresamente los colores intensos. Igualando al color existente. Si bien debe mantener la estética del edificio.
-
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- El Técnico manifiesta que no se generarán residuos susceptibles de aplicación del artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION

(Exp 1994/2017) CL QUITERIO LOPEZ, 2, LICENCIA PRIMERA OCUPACION PARCIAL

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

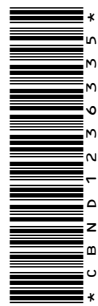
Vista la solicitud presentada por Don J L O-M. G., en nombre y representación de DACEBOR-5, S.L., de concesión de licencia de primera utilización y ocupación parcial del edificio situado en CI Quiterio López, 2, de esta localidad, coincidente con el Local Comercial independiente situado en la Planta Baja y sótano de dicho edificio, de esta localidad.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico, de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, en el que se concluye:

1. Que la obra se ha ejecutado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida y, en su caso, condicionado y se considera apto para el uso que se destina, no constatándose la existencia de infracciones urbanísticas.
2. Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene, previstos a nivel básico en el artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y disposiciones estatales y autonómicas complementarias.
3. Han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos afectados como consecuencia de las obras.
4. No se han observado disparidades entre la documentación técnica aprobada con la licencia urbanística y las obras realmente ejecutadas

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar a Don J L O-M. G., en nombre y representación de DACEBOR-5, S.L., licencia urbanística de primera utilización y ocupación parcial del edificio situado en CI Quiterio López, 2, de esta localidad, coincidente con el Local Comercial independiente situado en la Planta Baja y sótano





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

de dicho edificio.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe primera ocupación parcial del edificio situado en Cl Quiterio López, 2, de esta localidad, coincidente con el Local Comercial independiente situado en la Planta Baja y sótano de dicho edificio con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 879,66 euros.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

MEDIO AMBIENTE

PODAS

(Exp 1867/2017) CL CARLOS V, 2, PODA 3 PINOS

Por la Concejalía de Medio Ambiente se presenta la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 1867/2017, de fecha 16/2/2017, de TRES ejemplares de PINO PIÑONERO, a realizar en el inmueble ubicado en CL CARLOS V, 2, siendo el solicitante Don J M J. G.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 1867/2017, de fecha 16/2/2017, de TRES ejemplares de PINO PIÑONERO, a realizar en el inmueble ubicado en CL CARLOS V, 2, siendo el solicitante Don J M J. G., se formula el siguiente:

INFORME

Primera.- La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 1 que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

Segundo.- El artículo 3 de la repetida Ley indica que queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ley. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

Tercero.- Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

Cuarto.- Que examinados los ejemplares afectados se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 3 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la poda solicitada.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha poda>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la poda de TRES ejemplares de PINO PIÑONERO, a realizar en el inmueble ubicado en CL CARLOS V, 2.

Segundo.- La poda deberá realizarse conforme a las condiciones recogidas en el informe técnico transcrito.

Tercero.- Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

Cuarto.- Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 36,05 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

TALAS

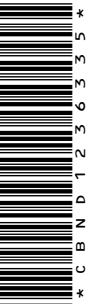
(Exp 1819/2017) CL SEIS, 5, P11, TALA ARIZONICA

Por la Concejalía de Medio Ambiente se presenta la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización de tala, expediente número 1819/2017, de fecha 15/2/2017, de UN SETO de ARIZÓNICA, a realizar en el inmueble ubicado en CL SEIS, 5, P11, siendo el solicitante J. H., D.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Vista la solicitud de autorización de tala, expediente número 1819/2017, de fecha 15/2/2017, de UN SETO ARIZÓNICA, a realizar en el inmueble ubicado en CL SEIS, 5, P11, siendo el solicitante J. H., D., se formula el siguiente:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

INFORME

Primera.- La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid señala, en su artículo 1, que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

La Ordenanza Municipal de Medio Ambiente determina que la tala de ejemplares arbóreos estará sometida a licencia.

Segundo.- El artículo 2 de la repetida Ley indica que queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta Ley. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá a su trasplante.

Si por razones técnicas dicho trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante acuerdo del órgano competente singularizado para cada ejemplar, previo expediente en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.

En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, salvo que se justifique mediante acto o informe técnico motivado la muerte del ejemplar objeto de la tala por alguna de las siguientes causas: fenómeno meteorológico (rayo, viento, nieve...), incendio o decesos naturales por causas ajenas a la voluntad del propietario.

El autor de la tala deberá acreditar ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: El número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y evolución.

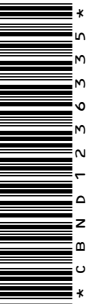
A los efectos de la Ley 8/2005 tendrán la consideración de tala el arranque o abatimiento de árboles.

Tercero.- Se consideran infracciones muy graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005, la tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.

Cuarto.- Que el seto que se pretende talar pertenece a la especie ARIZÓNICA, contando con una edad estimada de 10 años.

Con carácter posterior a la tala el interesado deberá comunicar esta situación al Ayuntamiento para la concreción del número de años del ejemplar.

Que examinado el seto afectado en visita realizada se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 2 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la tala



Gestión Documental: Exp: 1963/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

solicitada, toda vez que el ejemplar se encuentra vegetativamente muerto según indica el propietario, pues no se puede ver porque dicha tala ya ha sido realizada.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha tala.

Quinto.- Dado que el deceso del seto objeto del presente informe se ajusta a las salvedades recogidas en el punto Segundo, el solicitante no se vendrá obligado a realizar la reposición de los ejemplares>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la tala de UN SETO de ARIZÓNICA, solicitada por Don J. H., D, sitas en la CL SEIS, 5, P11.

Segundo.- Que el seto que se pretende talar pertenece a la especie ARIZÓNICA, contando con una edad estimada de 10 años.

Tercero.- Que examinado el ejemplar afectado se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 2 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la tala solicitada.

Cuarto.- Dado que el deceso del ejemplar objeto del presente informe se ajusta a las salvedades recogidas en el punto Segundo, el solicitante no se vendrá obligado a realizar la reposición de los ejemplares.

Quinto.- Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 62,83 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 2143/2016) CL DE LAS ERAS, 2, TALA 46 EJEMPLARES

Por la Concejalía de Medio Ambiente se presenta la siguiente propuesta:

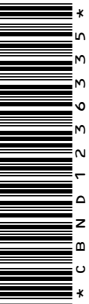
Vista la solicitud de autorización de tala, expediente número 2143/2016, de fecha 29/02/2016, de 46 ejemplares de CHOPOS, FRESNOS, CASTAÑOS Y PRUNOS, a realizar en el inmueble ubicado en CL DE LAS ERAS 2 (PARCELA TC-6.1 EL ENSANCHE) siendo el solicitante MERCADONA S.A.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29/02/2016 y con registro de entrada nº 3241/2016, se presenta solicitud de tala de 46 ejemplares de árboles de distintas especies (álamos, castaños de indias y fresnos) en la parcela TC6.1 sita en la calle de las Eras número 2 del Sector 1 Ensanche, en El Escorial. Se





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

presenta junto con la solicitud autoliquidación de las tasas de tala por dichos ejemplares con un importe total de 2.890,18 Euros.

2. Con fecha 26 de abril de 2016, el Oficial Responsable de Jardines en respuesta a dicha solicitud y tras girar visita a la parcela de referencia, emite un informe cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con la petición efectuada con fecha 29 de febrero de 2016 para la tala de distintas especies de ejemplares arbóreos en la parcela TC 6.1 ubicada en la calle de Las Eras, y una vez concedida licencia urbanística para la construcción de supermercado y aparcamiento, se emite el siguiente informe:

Primero.- Con fecha 26 de abril de 2016 se ha efectuado visita a al parcela de referencia y observado el plano donde se levantará el edificio solicitado por Mercadona S.A., el recuento de árboles sobre los que se deberá actuar, su estado, edad y actuaciones recomendadas sobre los ejemplares que se pretenden talar serían las siguientes:

45 pertenece/n a la especie ÁLAMO (*populus alba*), de los cuales 2 tienen una edad inferior a 10 años (717-718), por lo que no se encuentran protegidos por la Ley 8/2005, 14 están muertos y/o caídos (758-765) y 29 están vivos, de los cuales se estima que 1 tiene 20 años (760) y 28 tienen 15 años cada uno (729-757). Fotografías 002, 003, 005, 007, 008 y 014.

20 pertenece/n a la especie FRESNO (*fraxinus angustifolia*), de los cuales 8 tienen una edad inferior a 10 años (5 en rodal en zona 960 y 713, 714 y 720), por lo que no se encuentran protegidos por la Ley 8/2005, 4 están muertos y/o caídos (2260 varios y 2266) y 1 se encuentra en estado vegetativo decadente de 30 años (2258), 7 están vivos, de los cuales se estima que 1 tiene 30 años (715) y 6 tienen 15 años cada uno (3 en rodal 2259 y 3 en zona 2260). Fotografías 001, 003, 004, 011, 012, 013 y 014.

8 pertenece/n a la especie CASTAÑO DE INDIAS (*aesculus hippocastannum*), de los cuales 6 tienen una edad inferior a 10 años (área del 728 al 735), por lo que no se encuentran protegidos por la Ley 8/2005 aunque se propone su trasplante, 2 están vivos (959 y 960) y para los cuales igualmente se propone su trasplante. Fotografías 006, 009 y 010.

1 pertenece/n a la especie PRUNO (*prunus pisardii*), el cual (719) tiene una edad inferior a 10 años, por lo que no se encuentra protegido por la Ley 8/2005. Fotografía 005.

Segundo.- Los anteriores datos no coinciden con los consignados en la solicitud efectuada donde se refiere la tala de CUARENTA Y SEIS ejemplares de ALAMO (40), FRESNO (1) Y CASTAÑO DE INDIAS (5).

En consecuencia y con carácter previo al otorgamiento de licencia en su caso se deberá concretar el inventario de ejemplares existentes en la parcela, consignado su especie y número, de acuerdo con lo anterior, e identificar concretamente los ejemplares objetos de solicitud de tala y/o trasplante.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.”

3. Dicho informe es remitido al interesado solicitando la subsanación de la solicitud de talas de acuerdo a la realidad de la parcela, y en consideración al estado actual general de la flora en la misma.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

4. Con fecha 10 de mayo de 2016 y registro de entrada nº 7601/2016 se presenta por parte del interesado escrito de subsanación indicando los árboles a talar en cuyas páginas 19 y sig. se recoge lo siguiente:

“A. INTERFERENCIAS ARBOLADO EXISTENTE EN LA PARCELA: INVENTARIO

Se ha modificado el número de árboles del inventario, ya que actualmente los que hay, no coinciden con los del inventario de julio de 2.009, no se puede mantener ninguno de los árboles, en su situación actual, ya que interfieren con el edificio, plazas de aparcamiento o carriles de circulación tal y como se aprecia en el plano superpuesto, en todo caso, se propone el trasplante de las siguientes especies detalladas a continuación, de acuerdo a las autoridades municipales.

En este listado que sigue se modifica el inventario se modifican el arbolado existente.

ARBOLADO EXISTENTE:

Álamo (*populus alba/populus nigra*): 47 unidades, según inventario 2009.
(713, 714, 719-763)

Actuales: 45 unidades.
2 < de 10 años, por lo que no están protegidos.
14 muertos
29 vivos
A talar: 45 unidades

Castaño de Indias (*aesculus hippocastannum*): 3 unidades, según inventario 2009.
(958-960)

Actuales: 8 unidades.
6 < de 10 años, por lo que no están protegidos.
2 vivos
A talar: 0 unidades.

Se van a trasplantar las 8 unidades de Castaños de Indias, se ceden al Ayto para que los planten donde los necesiten.

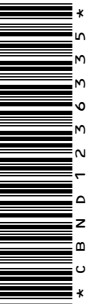
Fresno (*fraxinus angustifolia*): 6 unidades según inventario 2009.
(888, 2036, 2263-2266)

Actuales: 20 unidades
8 < de 10 años, por lo que no están protegidos.
4 muertos
8 vivos
A talar: 20 unidades
A mantener: 0 unidades

Prunus (*prunus pisardii*): 0 unidades, según inventario de 2009.

Actuales: 1 unidades
A talar: 1 unidades
A mantener: 0 unidades

B. PROPUESTA DE REPOSICIÓN DEL ARBOLADO, INDICANDO POSICIÓN EN LA PARCELA Y ESPECIE





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

En la actual parcela TC-6.1, se encuentra el siguiente listado de arbolado:

ARBOLADO EXISTENTE:

Álamo (*populus alba/populus nigra*): 47 unidades, según inventario 2009.
(713, 714, 719-763)

Actuales: 45 unidades.

Se talan las 45 unidades

Castaño de Indias (*aesculus hippocastannum*): 3 unidades, según inventario 2009.
(958-960)

Actuales: 8 unidades.

Se van a trasplantar las 8 unidades de Castaños de Indias, se ceden al Ayto para que los planten donde los necesiten.

Fresno (*fraxinus angustifolia*): 6 unidades según inventario 2009.
(888, 2036, 2263-2266)

Actuales: 20 unidades

Se talan las 20 unidades

Prunus (*prunus pisardii*): 0 unidades, según inventario de 2009.

Actuales: 1 unidades

Se tala la unidad existente

No se puede mantener ninguno de los árboles, en su situación actual, ya que interfieren con el edificio, plazas de aparcamiento o carriles de circulación tal y como se aprecia en el plano superpuesto, en todo caso, los Castaños de Indias se puedan trasplantar, se hará, de acuerdo a las autoridades municipales, a las que se ceden para que los sitúen donde los necesiten.

Se ha de tener en cuenta además que actualmente la parcela está deprimida con respecto a las rasantes de las calles perimetrales, por lo que en el caso de mantener cualquier árbol se le enterraría parte del tronco en algunas zonas hasta 1,5 m. por lo que es inviable su mantenimiento.

Por tanto se solicita la **tala** de:

31 Álamos (14 están muertos)

16 Fresnos (4 están muertos)

1 Pruno

Y el **trasplante** de:

8 Castaños de Indias, consensuado con las autoridades municipales responsables de Medio Ambiente, a las que se les ceden para que los trasplanten donde los necesiten.

Se adjuntan fotos del estado actual de los árboles.

PROPUESTA DE PLANTADO





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

De acuerdo con la Ley 8/2005, en la parcela objeto de este proyecto se pretenden colocar un nuevo arbolado, con un total de 152 árboles de tres especies distintas, tal y como se define en el plano 8, especificando la colocación de los árboles y las especies a colocar, diferenciando 3 especies:

- 1) *Aligustrum japonicum* verde y amarillo, en el perímetro de la parcela en los alcorques existentes entre las plazas de aparcamiento. 30 árboles.
 - 2) *Aligustrum japonicum* variegata, en las isletas de aparcamientos creados para tal fin. 32 árboles.
 - 3) Cipreses, en las zonas de medianera de la parcela 6.2 y con la calle de Los Cuentos. 90 árboles.”
5. Con fecha 7 de diciembre de 2016 se presenta informe emitido por D. David Mingot Martín, Ingeniero de Montes Colegiado nº 4531 para la evaluación del estado de conservación de los árboles presentes en la parcela TC6.1 de la calle de las Eras y en el mismo, en sus puntos 5 y siguientes dice:

“5.- CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ARBÓREAS PRESENTES

Cursada varias visitas de inspección a la parcela en el mes de octubre, se han podido detectar las siguientes especies:

Ailanto (*Ailanthus altissima* (Miller) Swingle.), especie alóctona invasora recogida en el Catálogo español de especies exóticas invasoras y que también figura como alóctona en la modificación de la Ordenanza de Medio Ambiente de El Escorial. Ejemplares jóvenes con diámetro menor a 20 cm en la base.

Castaño de indias (*Aesculus hippocastanum* L.). Especie de jardinería originaria del Cáucaso. Recogida como alóctona en la modificación de la Ordenanza de Medio Ambiente de El Escorial. Según los datos de actualización del inventario hay 8 ejemplares, 2 con diámetro superior a los 20 cm en la base. El estado de conservación es correcto, sin observarse patologías reseñables o defectos estructurales significativos.

Fresno (*Fraxinus angustifolia* L.). Especie autóctona recogida como tal en la Ordenanza de Medio Ambiente. Según los datos de actualización del inventario hay 20 ejemplares, estimando que 8 son menores a 10 años, 4 están muertos y caídos 1 uno presenta un estado decadente. Éste último ejemplar se sitúa muy próximo a la acera de la calle de las eras, supera los 5 m de altura y presenta varias ramas secas susceptibles de caer.

Chopo canadiense (*Populus x canadensis* Moench.) Especie híbrida no autóctona de amplia distribución en España y Álamo plateado (*Populus alba* var. *pyramidalis* Bunge), siendo el chopo “bolleana” una variedad alóctona originaria del Turquestán muy utilizada en la alineaciones urbanas y en jardinería. La primera especie se sitúa en la parte sur de la finca en paralelo con la calle de las eras y los álamos plateados se localizan más al norte antes de llegar al paso de cebrera en la futura calle de la plazuela. En el inventario se agrupan ambas especies indicando que hay 45 individuos, de los cuales se estima que 2 son menores a 10 años, 14 están muertos o caídos y los 29 restantes superan los 10 años de antigüedad (véase fotos aéreas), encontrándose en buen estado de conservación. Hay que hacer constar que varios ejemplares de chopo que superan los 10 metros de altura se encuentran en condiciones decadentes, presentando madera muerta, puntas y ramas secas y cuerpos de fructificación de hongos de pudrición de la madera (muy probablemente *Inonotus hispidus* (Bull.) P. Karst.). El riesgo de diana de estos ejemplares es muy alto e independientemente del desarrollo del proyecto, se debería considerar su apeo por motivos de seguridad de los





Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial

Madrid

viandantes. La consecuencia negativa del apeo de alguno de estos ejemplares va a consistir en la pérdida de al menos 1 punto de nidificación de pícidos detectado en el tronco de un ejemplar decadente de chopo canadiense. En las fechas de las visitas no se ha podido constatar la presencia de ninguna pareja reproductora, ya que actualmente no nos encontramos en el periodo reproductor.

Cerezo de Pissard (*Prunus cerasifera* var. *atropurpurea* H. Jaeger). Especie alóctona cuya variedad ornamental es de común uso en jardinería. Consta 1 ejemplar en el inventario del Ayuntamiento, estimándose una edad menor a 10 años.

6.- INDICACIONES

-El objeto de ambos informes es la justificación de la tala o trasplante de los árboles presentes para poder ejecutar las obras.

-El promotor ha indicado que ningún árbol de los actualmente presentes se puede mantener ya que interferirán con las plazas de aparcamiento, carriles de circulación y edificios.

-Asimismo indica que el nivel de suelo de la parcela se enrasará con el que actualmente existe en el viario por lo que será necesario un aporte de tierra y los árboles existentes quedarían enterrados en algunos casos hasta 1.5 metros. Respecto a esta situación, se indica que alguno de los árboles situados más próximos a las aceras existentes no estarían afectados por ese soterramiento.

-El inventario base del año 2009 está desactualizado (han pasado casi 7 años). El promotor en su escrito de 2016 se limita a actualizar el inventario mediante un listado simple de árboles y especies sin adjuntar fichas o fotografías individualizadas por cada árbol (inventario exhaustivo). Este hecho ha sido recogido en el informe municipal, solicitando que se concrete el inventario de ejemplares existentes en la parcela e identificando los ejemplares objeto de tala y/o trasplante.

-Las especies arbóreas detectadas no se encuentran dentro de las recogidas en el Anexo 1 de la ordenanza municipal sobre especies que merecen la máxima valoración a efectos de restitución.

- Las especies de chopo están mal determinadas en el inventario, aunque este detalle no reviste especial significación. La diferencia principal reside en que las especies presentes no son autóctonas.

Viabilidad del trasplante

La Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid se aplica a los ejemplares arbóreos situados en suelo urbano con más de 10 años de antigüedad o 20 centímetros de diámetro en su base. El artículo 2.2 de la Ley 8/2005 indica que cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá a su trasplante.

Asimismo el artículo 2.3 de la Ley 8/2005 dice textualmente que "En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado", existiendo además una obligación de mantenimiento durante 1 año (art. 2.4). El principal problema que condiciona la viabilidad del trasplante es extracción de las plantas, que constituye una operación muy delicada al tratarse de árboles con un aparato radical desarrollado en algunos casos en más de 20 años. Aunque se opere en cuando las plantas estén en fase de reposo, durante la recuperación vegetativa se notará un estancamiento en el crecimiento, debido a las dificultades de arraigo, lesiones en las raíces y pérdida de la mayor cantidad de raicillas absorbentes.

La situación actual de los árboles en la parcela, con una alta espesura, hace sospechar de una estructura trabada de raíces, con numerosas imbricaciones y con posibles fenómenos de anastomosis. Los árboles cultivados en vivero mantienen su capacidad de trasplante al tener un





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

sistema de raíces compacto y fibroso, fruto del proceso de repicado y trasplante mantenido en el tiempo. En el caso que nos ocupa, los ejemplares más añosos no parece que hayan sido mantenidos en este sentido (al menos en los últimos años) y no los hacen candidatos a que su trasplante sea viable. La viabilidad del trasplante está condicionada a una merma del valor del mismo, a una disminución de su vida útil o a un riesgo para el árbol. Si el riesgo para la vida del árbol es grande, se compromete la seguridad de los usuarios o el valor (estético, etc.) del árbol disminuye significativamente, no se debería trasplantar el árbol.

7.- CONCLUSIONES

Visto lo anteriormente expuesto y sin perjuicio de cualquier otro informe necesario o en virtud de la legislación contemplada y no contemplada en este informe, a continuación se exponen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

A.- Los ejemplares de ailanto presentes en la zona deberán ser eliminados de acuerdo con lo expresado en el artículo 10 de medidas de lucha contra especies exóticas invasoras del catálogo.

B.- Se estima conveniente la inclusión en el proyecto de aquellos ejemplares pertenecientes a especies autóctonas que se encuentren en buen estado y que se sitúen en las zonas no construidas de la parcela; máxime cuando el artículo 7.c de la Ley 8/2005 obliga a que en los nuevos aparcamientos en superficie se plante un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento.

D.- Los ejemplares a los que no es aplicable lo indicado en la Ley 8/2005 seguirán estando regidos por la normativa municipal.

E.- La posterior plantación de ejemplares en las zonas ajardinadas debe ser independiente a la obligación de sustitución del arbolado abatido. La sustitución del arbolado apeado se realizará según lo indicado en la Ley 8/2005 y la normativa municipal.

F.- De forma general, y para el caso que nos ocupa, se desaconseja el trasplante. Se deberá trasplantar únicamente aquellos ejemplares en los que se pueda asegurar la viabilidad del trasplante, asimismo, el esfuerzo de trasplante debería estar dirigido principalmente a aquellos ejemplares de especies autóctonas en la zona como los fresnos.

G.- Se recomienda que las futuras plantaciones se realicen con árboles autóctonos. Tal y como se indica en el artículo 218.3 de la Ordenanza municipal, "los proyectos parciales de jardinería, a los que se refiere el presente artículo contarán, como elementos vegetales, con plantas, árboles y arbustos, preferentemente propios de la zona y adaptados a la condiciones de climatología y suelo".

A la vista de dichos antecedentes se emite el presente

INFORME

Primero.- La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid señala, en su artículo 1, que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

La Ordenanza Municipal de Medio Ambiente determina que la tala de ejemplares arbóreos estará sometida a licencia.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Segundo.- El artículo 2 de la repetida Ley indica que queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta Ley. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá a su trasplante.

Si por razones técnicas dicho trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante acuerdo del órgano competente singularizado para cada ejemplar, previo expediente en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.

En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado.

El autor de la tala deberá acreditar ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: El número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y evolución.

A los efectos de la Ley 8/2005 tendrán la consideración de tala el arranque o abatimiento de árboles.

Tercero.- Se consideran infracciones muy graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005, la tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.

Cuarto.- Que los ejemplares que se pretenden talar pertenecen a las siguientes especies:
45 pertenece/n a la especie ÁLAMO (*populus alba*), de los cuales 2 tienen una edad inferior a 10 años (717-718), por lo que no se encuentran protegidos por la Ley 8/2005, 14 están muertos y/o caídos (758-765) (TALA SIN REPOSICIÓN) y 29 están vivos, de los cuales se estima que 1 tiene 20 años (760) y 28 tienen 15 años cada uno (729-757). Fotografías 002, 003, 005, 007, 008 y 014. Total edad estimada de los ejemplares vivos a talar (TALA CON REPOSICIÓN): 440 AÑOS

20 pertenecen a la especie FRESNO (*fraxinus angustifolia*), de los cuales 8 tienen una edad inferior a 10 años (5 en rodal en zona 960 y 713, 714 y 720), por lo que no se encuentran protegidos por la Ley 8/2005, 4 están muertos y/o caídos (2260 varios y 2266) (TALA SIN REPOSICIÓN) y 1 se encuentra en estado vegetativo decadente de 30 años (2258), 7 están vivos, de los cuales se estima que 1 tiene 30 años (715) y 6 tienen 15 años cada uno (3 en rodal 2259 y 3 en zona 2260). Fotografías 001, 003, 004, 011, 012, 013 y 014. Total edad estimada de los ejemplares vivos a talar (TALA CON REPOSICIÓN): 150 AÑOS

1 pertenece a la especie PRUNO (*prunus pisardii*), el cual (719) tiene una edad inferior a 10 años, por lo que no se encuentra protegido por la Ley 8/2005. Fotografía 005. (TALA SIN REPOSICIÓN)

8 pertenecen a la especie CASTAÑO DE INDIAS (*aesculus hippocastannum*), de los cuales 6 tienen una edad inferior a 10 años (área del 728 al 735), por lo que no se encuentran protegidos por la Ley 8/2005 aunque se propone su trasplante, 2 están vivos (959 y 960) y para los cuales igualmente se propone su TRASPLANTE. Fotografías 006, 009 y 010.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Con carácter posterior a la tala el interesado deberá comunicar esta situación al Ayuntamiento para la concreción del número de años del ejemplar.

Que examinados el/los ejemplare/s afectados en visitas realizadas y de acuerdo a la documentación e informes aportados se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 2 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la tala solicitada, toda vez que afecta necesariamente a obras de construcción de infraestructuras.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dichas talas y trasplantes.

Quinto.- El interesado vendrá obligado a la reposición de árboles que se indica mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- Liquidar en el área de Tesorería del Ayuntamiento el importe total de los ejemplares requeridos para la reposición y su plantación y que asciende a un total de 11.274,60 Euros de acuerdo a los Precios Públicos de Arbolado aprobados en Junta de Gobierno del 16 de febrero de 2015.
- Plantar o entregar a este Ayuntamiento ejemplares de la misma especie. Podrá adquirir los árboles tanto en un vivero comercial de titularidad privada como en el vivero del IMIDRA que tiene la Comunidad de Madrid en nuestro término municipal (Ctra. M-600 junto al Parque de Bomberos). En el caso de que los árboles sean plantados directamente por el interesado, deberá acreditar por cualquiera de los medios aceptados en derecho: la adquisición de los árboles mediante factura comercial así como el número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando durante el año siguiente a la plantación de los nuevos árboles sobre su estado y evolución. En cualquier caso las replantaciones en vía pública estarán a lo programado según el inventario de arbolado del proyecto de urbanización del ensanche.

La opción elegida deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente autorización.

Asimismo se informa que según la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid el incumplimiento parcial o la falta de diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas podrá ser considerado como infracción grave cuya sanción está estipulada con multa de 10.001 a 100.000 Euros.

Sexto.- Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 4.206,78 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

HACIENDA

EXENCIONES Y BONIFICACIONES IBI

(Exp 1426/2017) 4432001VK0943S0011FT BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2017

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Por medio de la presente, y según Informe favorable de la Intervención Municipal que, textualmente, dice:

<<Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3. Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

NÚMERO DE HIJOS	BONIFICACIÓN
<i>Categoría General</i>	40 %
<i>Categoría Especial</i>	70 %

Requisitos:

Posesión del Título de familia numerosa en vigor.

Valor catastral de la vivienda no exceda de 140.505,32 €, actualizado con el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Que el inmueble sea la vivienda habitual, (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos todos los miembros de la familia numerosa).

Que los titulares de la familia numerosa no tengan ningún derecho sobre otros inmuebles con uso vivienda (debe aportarse certificación catastral que acredite que los titulares de la familia no disponen de más viviendas en el territorio español).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición Transitoria Primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos serán a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada por D./Dña. G. G., V B, se comprueba lo siguiente:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

REQUISITOS

TITULAR	G. G., V B	
	De La P. J., M B	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	30/10/2006
	F. CADUCIDAD	07/03/2019
REF. CATASTRAL	4432001VK0943S0011FT	
VALOR CATASTRAL	34.694,09 EUROS	EXCEDE: NO
CONSTA PADRÓN AL 01/01/2017	SI	
ES TITULAR DE OTRA VIVIENDA	NO	
FECHA SOLICITUD	6 de febrero de 2017	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1449/2017) 5034109VK0953S0001MW BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2017

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Por medio de la presente, y según Informe favorable de la Intervención Municipal que, textualmente, dice:

<<Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3. Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

NÚMERO DE HIJOS	BONIFICACIÓN
<i>Categoría General</i>	40 %
<i>Categoría Especial</i>	70 %





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Requisitos:

Posesión del Título de familia numerosa en vigor.

Valor catastral de la vivienda no exceda de 140.505,32 €, actualizado con el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Que el inmueble sea la vivienda habitual, (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos todos los miembros de la familia numerosa).

Que los titulares de la familia numerosa no tengan ningún derecho sobre otros inmuebles con uso vivienda (debe aportarse certificación catastral que acredite que los titulares de la familia no disponen de más viviendas en el territorio español).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición Transitoria Primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos serán a fecha 1 de enero de cada año."

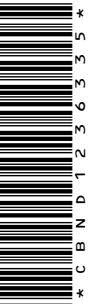
Vista la solicitud presentada por D./Dña. Del B. M., E M , se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	Del B. M., E M	
	M. L., F.J	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	09/10/2013
	F. CADUCIDAD	14/06/2018
REF. CATASTRAL	5034109VK0953S0001MW	
VALOR CATASTRAL	88.044,91 EUROS	EXCEDE: NO
CONSTA PADRÓN AL 01/01/2017	SI	
ES TITULAR DE OTRA VIVIENDA	NO	
FECHA SOLICITUD	7 de febrero de 2017	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1554/2017) 0353901VK1905S0029RR BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2017

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Por medio de la presente, y según Informe favorable de la Intervención Municipal que, textualmente, dice:

<< Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3. Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

NÚMERO DE HIJOS	BONIFICACIÓN
<i>Categoría General</i>	40 %
<i>Categoría Especial</i>	70 %

Requisitos:

Posesión del Título de familia numerosa en vigor.

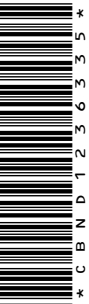
Valor catastral de la vivienda no exceda de 140.505,32 €, actualizado con el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Que el inmueble sea la vivienda habitual, (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos todos los miembros de la familia numerosa).

Que los titulares de la familia numerosa no tengan ningún derecho sobre otros inmuebles con uso vivienda (debe aportarse certificación catastral que acredite que los titulares de la familia no disponen de más viviendas en el territorio español).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición Transitoria Primera de la Ley 40/2003.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos serán a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada por D./Dña. A. O., P , se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	A. O., P	
	H. A., A	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	05/10/2005
	F. CADUCIDAD	07/07/2020
REF. CATASTRAL	0353901VK1905S0029RR	
VALOR CATASTRAL	84.266,80 EUROS	EXCEDE: NO
CONSTA PADRÓN AL 01/01/2017	SI	
ES TITULAR DE OTRA VIVIENDA	NO	
FECHA SOLICITUD	8 de febrero de 2017	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1556/2017) 2376305VK1927N0001DH BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2017

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Por medio de la presente, y según Informe favorable de la Intervención Municipal que, textualmente, dice:

<<Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3. Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

NÚMERO DE HIJOS	BONIFICACIÓN
Categoría General	40 %
Categoría Especial	70 %

Requisitos:

Posesión del Título de familia numerosa en vigor.

Valor catastral de la vivienda no exceda de 140.505,32 €, actualizado con el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Que el inmueble sea la vivienda habitual, (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos todos los miembros de la familia numerosa).

Que los titulares de la familia numerosa no tengan ningún derecho sobre otros inmuebles con uso vivienda (debe aportarse certificación catastral que acredite que los titulares de la familia no disponen de más viviendas en el territorio español).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición Transitoria Primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos serán a fecha 1 de enero de cada año."

Vista la solicitud presentada por D./Dña. M. A., E , se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	M. A., E	
	P. A., A	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	28/01/2013
	F. CADUCIDAD	12/09/2032
REF. CATASTRAL	2376305VK1927N0001DH	
VALOR CATASTRAL	131.297,21 EUROS	EXCEDE: NO
CONSTA PADRÓN AL 01/01/2017	SI	
ES TITULAR DE OTRA VIVIENDA	NO	
FECHA SOLICITUD	8 de febrero de 2017	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR**





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

CATEGORÍA GENERAL, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1565/2017) 0353904VK1905S0006FP BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2017

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Por medio de la presente, y según Informe desfavorable de la Intervención Municipal, que, literalmente, dice:

<<Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

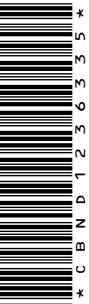
“3. Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

NÚMERO DE HIJOS	BONIFICACIÓN
<i>Categoría General</i>	40 %
<i>Categoría Especial</i>	70 %

Requisitos:

- *Posesión del Título de familia numerosa en vigor.*
- *Valor catastral de la vivienda no exceda de 140.505,32 € actualizado con el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*
- *Que el inmueble sea la vivienda habitual, (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos todos los miembros de la familia numerosa).*
- *Que los titulares de la familia numerosa no tengan ningún derecho sobre otros inmuebles con uso vivienda (debe aportarse certificación catastral que acredite que los titulares de la familia no disponen de más viviendas en el territorio español).*

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición Transitoria Primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos serán a fecha 1 de enero de cada año."

Vista la solicitud presentada por G. E., V , se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	G. E., V	
	I. C., S	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	09/02/2016
	F. CADUCIDAD	27/03/2021
REF. CATASTRAL	0353904VK1905S0006FP	
VALOR CATASTRAL	71.169,26 EUROS	EXCEDE: NO
CONSTA PADRÓN AL 01/01/2017	NO	
ES TITULAR DE OTRA VIVIENDA	NO	
FECHA SOLICITUD	8 de febrero de 2017	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA

Por todo lo anterior, **NO** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

Uno o varios miembros de la unidad familiar no consta empadronado

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>>

Se propone la desestimación de la Bonificación solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES IVTM

(Exp 12278/2016) 4970HNP EXENCION IVTM POR MINUSVALIA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el **Informe de Intervención** de fecha 20/02/2017 en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía** presentada por el contribuyente





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

<<ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN POR MINUSVALÍA, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
S. R., F	xxxxxxxxF	4970HNP	DESDE 2017

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

“1. *Estarán exentos del Impuesto:*

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de los dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto”.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2017 del vehículo señalado.**

En el caso de que la Resolución por la que se concede la situación de minusvalía tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del Solicitante la presentación de la **nueva Resolución** con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.>>**





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Se propone la aprobación de la exención solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

FRACCIONAMIENTOS

(Exp 1707/2015) FRACCIONAMIENTO EJECUTIVA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud presentada por F J M. M. y vistos los informes de Tesorería.

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Aprobar la propuesta de MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTO, según informe de Tesorería, y trasladar la resolución al interesado.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

REGIMEN INTERIOR

(Exp. 10023/2016) CONVENIO CESION TEMPORAL DE USO DE AUTOMOVIL ELECTRICO 2016-2018

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el convenio firmado con fecha 27 de octubre de 2016 con Renault España, a través de su concesionario en este municipio Talleres Escorial S.L. para la cesión del uso de un vehículo eléctrico durante un plazo de 24 meses a efectos de promocionar esta forma de movilidad.

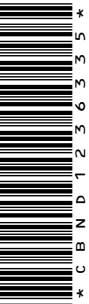
Considerando la propuesta formulada con fecha 23 de febrero de 2017 por la que se solicita el cambio del vehículo actual por otro con más autonomía: Renault Zoe R-240, matrícula 4140 JMC.

Por todo lo anterior, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aceptar la modificación propuesta de vehículos quedando a disposición de este Ayuntamiento el vehículo Renault Zoe R-240, matrícula 4140 JMC, permaneciendo el resto de los términos del convenio invariable.

SEGUNDO.- Notificar a Talleres Escorial S.L esta resolución y cítesela para la formalización la modificación de este convenio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

(Exp 2206/2017) SOLICITUD OCUPACION VIA PUBLICA CON FINALIDAD NO LUCRATIVA

Por la concejalía de Régimen Interior, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa,

PROPONE para su aprobación en **Junta de Gobierno Local**, lo siguiente:

Primero: Dar cuenta de las tres solicitudes de M. G. B., en nombre de la Asociación Meridiano Cultural, de fecha 21 de febrero de 2017 con números de registro de entrada 2768/2017, 2770/2017 y 2772/2017, en las que solicitan:

1. Utilización de los jardines L. F. Panadero 28 de mayo por la mañana para la realización de un concierto.
2. Utilización del Parque de La Manguilla en la mañana del día 14 de mayo.
3. Y la acera de la Avda. de la Constitución esquina C/ Arboleda (Bankia) con el fin de poder repartir libros a los ciudadanos el día 23 de abril.

Segundo: Notificar al interesado y a la Policía Local

Esta concejalía de Régimen Interior viene a proponer a la **Junta de Gobierno Local** que se adopte el acuerdo de **AUTORIZAR** las tres solicitudes según lo indicado, con las siguientes premisas:

En relación a la utilización de los Jardines Luis Fernández Panadero, con la salvedad que está en proyecto la remodelación de los espacios del mencionado parque y no tenemos la seguridad que pudiera estar disponible, de ser así se lo comunicaríamos con antelación.

En cuanto a la Utilización del Parque de La Manguilla, no hay ningún inconveniente para el espacio central de arena.

Y por último en relación al reparto de libros no existe inconveniente alguno.

Requiriéndole que a la mayor brevedad posible nos indiquen el horario de cada una de las solicitudes.

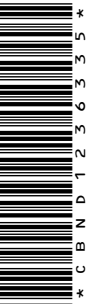
La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

CONTRATACION

(Exp 2671/2015) CON/2015/016 PAVIMENTACION Y SEÑALIZACION DE VARIAS CALLES DENTRO DEL CASCO URBANO Y DE LA ZONA DE LAS SUERTES – DEVOLUCION FIANZA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto que el pasado 14 de agosto de 2015, y tras el oportuno procedimiento, fue adjudicado contrato a favor de **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A.**, para la ejecución de las **“obras de**





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

pavimentación y señalización de varias calles dentro del casco urbano y de la zona de Las Suertes del Municipio de El Escorial (CON/2015/016)” por importe de NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (95.031,90 €) más DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (19.956,70 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (114.988,60 €).

El adjudicatario depositó en la Tesorería Municipal garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación mediante carta de pago por 4.751,60 €.

Visto el informe de la Secretaria General, sobre el procedimiento y legislación aplicable

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva presentada por PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A., por importe de 4.751,60 €, correspondiente al contrato para la ejecución de las “obras de pavimentación y señalización de varias calles dentro del casco urbano y de la zona de Las Suertes del Municipio de El Escorial (CON/2015/016)”.

SEGUNDO.- Transcurridos 10 días desde la notificación de la resolución podrán personarse en Tesorería, si es persona física, el interesado o persona autorizada, si es persona jurídica, el administrador o persona autorizada, presentando escritura o poder suficiente. En ambos casos deberán presentar fotocopia del D.N.I. de la persona que autoriza y de la persona autorizada.

Es requisito imprescindible para la devolución del Aval o Fianza depositada, la presentación del original de la Carta de Pago.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 2672/2015) CON/2015/018 ADECUACION Y REPOSICION DE ACERAS Y CALZADAS EN EL MUNICIPIO DE EL ESCORIAL – DEVOLUCION FIANZA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto que el pasado 31 de agosto de 2015, y tras el oportuno procedimiento, fue adjudicado por la Junta de Gobierno Local, contrato para la ejecución de las “**obras de adecuación y reposición de aceras y calzadas en el Municipio de El Escorial (CON/2015/018)**”, a favor de **ALFEBA S.A.**, por importe de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (133.367,41 €) más VEINTIOCHO MIL SIETE EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (28.007,16 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (161.374,57 €).

El adjudicatario depositó en la Tesorería Municipal garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación mediante carta de pago por 6.669,00 €.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Visto el informe de la Secretaria General, sobre el procedimiento y legislación aplicable

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva presentada por ALFEBA S.A., por importe de 6.669,00 €, correspondiente al contrato para la ejecución de las "obras de adecuación y reposición de aceras y calzadas en el Municipio de El Escorial (CON/2015/018)".

SEGUNDO.- Transcurridos 10 días desde la notificación de la resolución podrán personarse en Tesorería, si es persona física, el interesado o persona autorizada, si es persona jurídica, el administrador o persona autorizada, presentando escritura o poder suficiente. En ambos casos deberán presentar fotocopia del D.N.I. de la persona que autoriza y de la persona autorizada.

Es requisito imprescindible para la devolución del Aval o Fianza depositada, la presentación del original de la Carta de Pago.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 4477/2016) CON/2016/021 OBRAS DE ADECUACION Y REPOSICION DE PAVIMENTOS DE ZONAS URBANAS DE EL ESCORIAL – CERTIFICACION Nº. 4

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la certificación ordinaria nº 4 de las "**obras de Adecuación y reposición de pavimentos de zonas urbanas de El Escorial**" (CON/2016/021) presentada por Don L V. S., Arquitecto Técnico y Director Facultativo de las obras referidas.

Vista las facturas emitidas por la empresa adjudicataria CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA S.L.

Vista la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la certificación ordinaria nº 4 de las obras para la Adecuación y reposición de pavimentos de zonas urbanas de El Escorial" (CON/2016/021), por importe de 106.859,13 Euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Dar traslado a la mercantil CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA S.L., así como a la Intervención y Tesorería Municipal, Dirección Facultativa y Técnico responsable del contrato.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

(Exp 6799/2015) CON/2015/017 OBRAS DE SOTERRADO DE CONTENEDORES DE RESIDUOS URBANOS 2015 EN EL MUNICIPIO DE EL ESCORIAL – DEVOLUCION FIANZA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto que el pasado 7 de octubre de 2015, y tras el oportuno procedimiento, fue adjudicado contrato para la ejecución de las **“obras de instalación y montaje de varias islas para la ubicación de contenedores para la recogida de las diferentes fracciones de residuos, soterrados bajo el pavimento en el Municipio de El Escorial” (CON/2015/017)**, a favor de BECSA S.A. por importe de ciento quince mil trescientos cincuenta y cuatro euros con noventa céntimos (115.354,90 €), más veinticuatro mil doscientos veinticuatro euros con cincuenta y tres céntimos (24.224,53 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y nueve euros con cuarenta y tres céntimos (139.579,43 €).

El adjudicatario depositó en la Tesorería Municipal garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación mediante carta de pago por 5.767,74 €.

Visto el informe de la Secretaria General, sobre el procedimiento y legislación aplicable

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva presentada por BECSA S.A., por importe de 5.767,74 €, correspondiente al contrato para la ejecución de las “obras de instalación y montaje de varias islas para la ubicación de contenedores para la recogida de las diferentes fracciones de residuos, soterrados bajo el pavimento en el Municipio de El Escorial” (CON/2015/017).

SEGUNDO.- Transcurridos 10 días desde la notificación de la resolución podrán personarse en Tesorería, si es persona física, el interesado o persona autorizada, si es persona jurídica, el administrador o persona autorizada, presentando escritura o poder suficiente. En ambos casos deberán presentar fotocopia del D.N.I. de la persona que autoriza y de la persona autorizada.

Es requisito imprescindible para la devolución del Aval o Fianza depositada, la presentación del original de la Carta de Pago.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 7933/2011) CON/2012/005 SERVICIO PRENSA Y PAGINA WEB – DEVOLUCION FIANZA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto que el pasado 13 de junio de 2012, fue formalizado contrato para la prestación del <<**servicio de Gabinete de Comunicación y diseño, mantenimiento y actualización de los contenidos de la página web del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial (CON/2012/005)**>>, a favor de D^a P. R., por el plazo de dos años (2), prorrogable anualmente hasta dos años (2) más, por un precio por la duración total del contrato de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

EUROS (55.332,00 €), más NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (9.959,76 €) en concepto de IVA, total SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (65.291,76 €).

Comprobado que el adjudicatario depositó en la Tesorería Municipal garantía definitiva por importe de 1.383,30 euros equivalentes al 5% del canon.

Visto el informe de la Secretaria General, sobre el procedimiento y legislación aplicable

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva presentada por D^a P R. R., por importe de 1.383,30 €, correspondiente al contrato para la prestación del <<servicio de Gabinete de Comunicación y diseño, mantenimiento y actualización de los contenidos de la página web del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial (CON/2012/005)>>.

SEGUNDO.- Transcurridos 10 días desde la notificación de la resolución podrán personarse en Tesorería, si es persona física, el interesado o persona autorizada, si es persona jurídica, el administrador o persona autorizada, presentando escritura o poder suficiente. En ambos casos deberán presentar fotocopia del D.N.I. de la persona que autoriza y de la persona autorizada.

Es requisito imprescindible para la devolución del Aval o Fianza depositada, la presentación del original de la Carta de Pago.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 11492/2016) CON/2016/023 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN LAS SUERTES Y LOS ARROYOS – DEVOLUCION FIANZA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014, y tras el oportuno procedimiento, fue adjudicado contrato para la ejecución del administrativo para la <<**prestación del servicio de mantenimiento y conservación de zonas verdes en Las Suertes y Los Arroyos (CON/2016/023)**>> a favor de **LIQUIDAMBAR SERVICIOS INTEGRALES SL. .**

El adjudicatario depositó en la Tesorería Municipal garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación mediante ingreso en efectivo, por importe de 1.202,50 euros conforme a la carta de pago 3/2017000000007 de fecha 9 de enero de 2017.

Con fecha 25 de enero de 2017, LIQUIDAMBAR SERVICIOS INTEGRALES S.L. presenta escrito en el Registro General de Entrada con NRE 1143/2017, adjuntando aval bancario emitido por el Banco Popular Español, por importe 1.202,50 euros y solicitando la devolución del mismo importe ingresado en efectivo con fecha 9 de enero de 2017.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva presentada por LIQUIDAMBAR SERVICIOS INTEGRALES S.L., por importe de 1.202,50 €, depositada en metálico.

SEGUNDO.- Transcurridos 10 días desde la notificación de la resolución podrán personarse en Tesorería, si es persona física, el interesado o persona autorizada, si es persona jurídica, el administrador o persona autorizada, presentando escritura o poder suficiente. En ambos casos deberán presentar fotocopia del D.N.I. de la persona que autoriza y de la persona autorizada.

Es requisito imprescindible para la devolución del Aval o Fianza depositada, la presentación del original de la Carta de Pago.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 526/2017) CON/2017/005 SUMINISTRO RENTING FURGONETAS AREA DE SERVICIOS

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto que con fecha 19 de enero de 2017, la Alcaldía Presidencia adoptó resolución sobre la necesidad de proceder a la licitación para el **<<suministro en régimen de alquiler y mediante arrendamiento financiero (renting) de 4 vehículos (furgonetas), con destino al Área de Servicios del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial (CON/2017/005)>>**.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se definen las condiciones administrativas particulares y técnicas del suministro citado anteriormente.

Visto el Informe de la Secretaría General e Intervención Municipal sobre el procedimiento aplicable y la adecuación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas a la normativa vigente.

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. Aprobar el expediente para el **<<suministro en régimen de alquiler y mediante arrendamiento financiero (renting) de 4 vehículos (furgonetas), con destino al Área de Servicios del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial (CON/2017/005)>>**, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de selección, por un plazo de cuatro (4) años, aplicándose lo regulado en los artículos 109 y 143 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A los efectos exigidos en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en el pliego de cláusulas administrativas particulares.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

SEGUNDO. Autorizar, por el importe máximo de licitación por anualidad 7.846,68 € (IVA incluido al 21%), el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 1532 20400, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se definen las condiciones administrativas y técnicas del citado servicio.

TERCERO. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del anuncio de licitación en el BOCM así como en el perfil del contratante, para que durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOCM, todos aquellos interesados en el procedimiento puedan presentar sus proposiciones.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

PERSONAL

(Exp 1935/2017) SOLICITUD ABONO CURSO ANALISTA DE INCENDIOS FORESTALES

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el escrito de Don S G. P. por el que solicita la realización del curso "Analista de Incendios Forestales" que se realizará del 3 de marzo al 9 de abril de 2017 con un coste de 275 €, vengo en proponer:

Primero.- Aprobar la realización del curso por Don S G. P.

Segundo.- Abonar el importe de 275 € en concepto de pago del curso "Analista de Incendios Forestales"

Tercero.- Cuando el trabajador finalice el curso deberá presentar en el departamento de personal el título correspondiente a la realización y superación del mismo

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

SERVICIOS SOCIALES

(Exp. 882/2017) CONVENIO CRUZ ROJA 2017

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

La Cruz Roja Española es una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad como auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas, bajo la protección del Estado, en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas.

El Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial manifiesta su interés en mantener una mutua colaboración con Cruz Roja Española para un mejor desarrollo del bienestar social de la población





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

estable y transeúnte del Municipio.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.-Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 a favor de la Cruz Roja Española.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio regulador de la citada subvención y que se adjunta como anexo a este acuerdo.

TERCERO.- Notificar a la Cruz Roja.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 4359/2016) SOLICITUD TARJETA ESTACIONAMIENTO

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 4359/2016, de fecha 4/5/2016, presentada por O. V., J.

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Desfavorable, emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno Local, se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida a D./Dña. O. V., J con DNI número xxxxxxxxC.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 5536/2016) SOLICITUD TARJETA ESTACIONAMIENTO

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 5536/2016, de fecha 3/6/2016, presentada por D. M., J.

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Desfavorable, emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno Local, se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida a Dña. D. M., J con DNI número xxxxxxxxQ.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

(Exp 12140/2016) SOLICITUD TARJETA ESTACIONAMIENTO

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 12140/2016, de fecha 12/12/2016, presentada por O. G., E.

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno Local, se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera **DEFINITIVA**, a favor de O. G., E , con DNI número xxxxxxxxN.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

CEMENTERIO

(Exp 2785/2013) NTRA SRA HERRERIA - D - F 4 - Nº 21

Visto el informe emitido por el Área de Cementerio que dice:

En relación con la solicitud de fecha 20 de septiembre de 2016 presentada por D. J J F. M., sobre autorización de inhumación de D^a. A M. P., en la sepultura situada en el Patio de NTRA SRA HERRERIA - D - F 4 - Nº 21, y que se produjo con fecha 26 de agosto de 2016, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la autorización de inhumación es el siguiente:

- A. Presentada solicitud por el interesado en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

Consta así mismo la existencia de derecho funerario con fecha 28 de julio de 1918, sobre la unidad de enterramiento situada en el Patio de NTRA SRA HERRERIA - D - F 4 - Nº 21, y con fecha 4 de marzo de 1999 fue concedido el cambio de titularidad a favor de Don J J F. M.

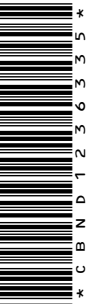
El plazo de concesión finalizará el 27 de julio de 2017 sin posibilidad de prórroga, por lo que deberá solicitar nueva concesión del derecho funerario antes de la citada fecha.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de 2 cuerpos. En la actualidad constan inhumados en dicha unidad varios restos y cuerpos, por lo que con esta inhumación quedaría la sepultura completa.

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto,





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

- B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

- C. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por inhumación del finado.

CUARTO. Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que D^a. A M. P., figuraba empadronada con fecha anterior al año 1996.

A la vista de la petición y de que todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a Don J J F. M., con NIF número xxxxxxxxF, autorización para la inhumación de D^a. A M. P. en el Patio de NTRA SRA HERRERIA - D - F 4 - N^o que se produjo con fecha 26 de agosto de 2016.

El plazo de concesión finalizará el 27 de julio de 2017 sin posibilidad de prórroga, por lo que deberá solicitar nueva concesión del derecho funerario antes de la citada fecha.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

TERCERO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

PRIMERO. Conceder a Don J J F. M., con NIF número xxxxxxxxF, autorización para la inhumación de D^a. A M. P. en el Patio de NTRA SRA HERRERIA - D - F 4 - N^o que se produjo con fecha 26 de agosto de 2016.

El plazo de concesión finalizará el 27 de julio de 2017 sin posibilidad de prórroga, por lo que deberá solicitar nueva concesión del derecho funerario antes de la citada fecha.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

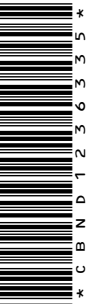
SEGUNDO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

TERCERO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

(Exp 2878/2013) SAN MATIAS - D - F 1 - N^o 34

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

En relación con la solicitud de fecha 20 de septiembre de 2016 presentada por Don Á R. V. sobre





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

autorización de inhumación de D^a. J V. M-V, que se produjo con fecha 8 de agosto de 2016, en la sepultura situada en el Patio de SAN MATIAS - D - F 1 - N^o 34, y vista la solicitud de fecha 3 de octubre de 2016 presentada por Don L R. H. sobre cambio de titularidad de la unidad de enterramiento señalada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la autorización de inhumación es el siguiente:

- D. Presentada solicitud por el interesado en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

Consta así mismo la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento situada en el Patio de SAN MATIAS - D - F 1 - Nº 34, concedido a favor de L R. H. y Hermanos, con fecha 15 de mayo de 2003.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de 2 cuerpos. En la actualidad constan inhumados, los restos de Dña. L H. V. y él que ahora se inhuma.

Se hace constar que a la vez que se realiza la inhumación de Dña. J V. M-V., se reducen los restos de Dña. L H. V., quedando así 1 hueco disponible.

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto, acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

- E. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

F. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por inhumación, cambio de titularidad y reducción.

CUARTO. Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que el finado D^a. J V. M-V., figuraba empadronada con fecha anterior al año 1996.

QUINTO.- Dado que la titularidad está a nombre de los Hermanos Recio Herreros, se hace necesario que por los mismos se proceda al cambio de titularidad de este derecho concesión. Para ello, se ha realizado la solicitud con fecha 3 de octubre de 2016, junto con el abono de las tasas correspondientes, y acompañado de la documentación que acredita su condición de herederos legales. En dicha solicitud los herederos legales manifiestan su voluntad de que la titularidad del derecho funerario pase a favor de Don L R. H.

A la vista de la petición y de que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorizar el cambio de titularidad de la sepultura situada en el Patio de SAN MATIAS - D - F 1 - N^o 34, a favor del representante designado, Don L R. H., cuya concesión finalizará con fecha 14 de mayo de 2053.

La presente autorización de cambio de titularidad se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

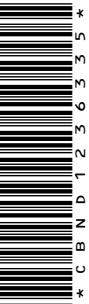
La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación del finado D^a. J V. M-V., en la unidad de enterramiento señalada y que se produjo con fecha 8 de agosto de 2016.

TERCERO. Reducir los restos del finado Dña. L H. V., quedando así 1 hueco disponible.

CUARTO. Notificar a Don Á R. V. y a Don L R. H. la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

QUINTO. Inscribir el título que acredita la inhumación y el cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

PRIMERO. Autorizar el cambio de titularidad de la sepultura situada en el Patio de SAN MATIAS - D - F 1 - Nº 34, a favor del representante designado, Don L R. H., cuya concesión finalizará con fecha 14 de mayo de 2053.

La presente autorización de cambio de titularidad se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación del finado D^a. J V. M-V, en la unidad de enterramiento señalada y que se produjo con fecha 8 de agosto de 2016.

TERCERO. Reducir los restos del finado Dña. L H. V., quedando así 1 hueco disponible.

CUARTO. Notificar a Don Á R. V. y a Don L R. H. la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

QUINTO. Inscribir el título que acredita la inhumación y el cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio.

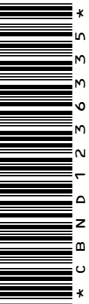
(Exp 5409/2016) SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 1 - Nº 5

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

En relación con la solicitud de fecha 31 de octubre de 2016 presentada por D^a. V G. M., sobre autorización de inhumación de Don M G. P., que se produjo con fecha 22 de octubre de 2016, en el nicho situado en Patio del SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 1 - Nº 5, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

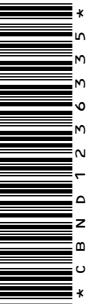
No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de derecho funerario e inhumación es el siguiente:

- A. Presentada solicitud por el interesado en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

- a. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
 - b. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.
 - c. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
- B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

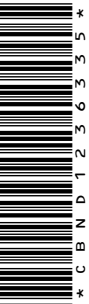
En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

- a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.
- b. Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- C. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

- D. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:
- Unidad de enterramiento expresando su clase.
 - Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
 - Tiempo de duración del derecho.
 - Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
 - Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
 - Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).
- E. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario, inhumación del finado, e instalación de lapida.

CUARTO. El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 50 años, finalizando por tanto el día 21 de octubre de 2066.

QUINTO. El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.

- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

SIXTO. El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
 - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
 - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

SÉPTIMO. Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, consta que Don M G. P., no figuraba empadronado.

A la vista de la petición y de que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

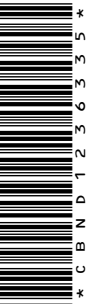
INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a D^a. V G. M., con NIF. número 00418586D, concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en Patio del SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 1 - N^o 5, por plazo de 50 años, finalizando por tanto con fecha 21 de octubre de 2066. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de un cuerpo, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación del finado Don M G. P., en la unidad de enterramiento señalada





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

y que se produjo con fecha 22 de octubre de 2016.

TERCERO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

PRIMERO. Conceder a D^a. V G. M., con NIF. número xxxxxxxxD, concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en Patio del SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 1 - N^o 5, por plazo de 50 años, finalizando por tanto con fecha 21 de octubre de 2066. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de un cuerpo, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación del finado Don M G. P., en la unidad de enterramiento señalada y que se produjo con fecha 22 de octubre de 2016.

TERCERO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

(Exp 5420/2016) SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 3 - N^o 7

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

En relación con la solicitud de fecha 26 de octubre de 2016 presentada por D^a Á R. V. sobre autorización de inhumación de Don M R. V., que se produjo con fecha 21 de octubre de 2016, en el nicho situado en Patio del SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 3 - N^o 7, emito el siguiente,

INFORME





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

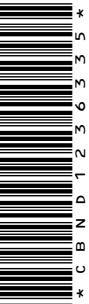
No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de derecho funerario e inhumación es el siguiente:

F. Presentada solicitud por el interesado en la misma se ha hecho constar los datos personales del





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

- a. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
 - b. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.
 - c. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
- G. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

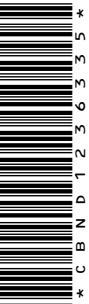
En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

- a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.
- b. Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.

- H. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

- I. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:
- Unidad de enterramiento expresando su clase.
 - Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
 - Tiempo de duración del derecho.
 - Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
 - Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
 - Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).
- J. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario, inhumación del finado, e instalación de lapida.

CUARTO. El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 10 años, finalizando por tanto el día 20 de octubre de 2026.

QUINTO. El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

SEXTO. El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
 - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
 - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

SÉPTIMO. Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, consta que el finado Don M R. V., no figuraba empadronado.

A la vista de la petición y de que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

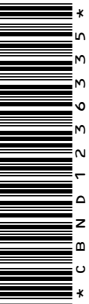
INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a D^a. Á R. V., con NIF. número xxxxxxxxW, concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el Patio del SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 3 - N^o 7, por plazo de 10 años, finalizando por tanto con fecha 20 de octubre de 2026.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación de Don M R. V., en la unidad de enterramiento señalada y que





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

se produjo con fecha 21 de octubre de 2016.

TERCERO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

PRIMERO. Conceder a D^a. Á R. V., con NIF. número xxxxxxxxW, concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el Patio del SANTO CRISTO - BL 9 - CA - F 3 - N^o 7, por plazo de 10 años, finalizando por tanto con fecha 20 de octubre de 2026.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación de Don M R. V., en la unidad de enterramiento señalada y que se produjo con fecha 21 de octubre de 2016.

TERCERO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

(Exp 11924/2013) LA PAZ - F 8 - N^o 11

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

En relación con la solicitud de fecha 31 de octubre de 2016 presentada por D^a. M de los Á V. E. sobre concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de Don A D. I. con fecha 26 de septiembre de 2016, en la sepultura situada en Patio LA PAZ - F 8 - N^o 11, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de derecho funerario e inhumación es el siguiente:

- K. Presentada solicitud por el interesado en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

- a. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
 - b. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.
 - c. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
- L. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

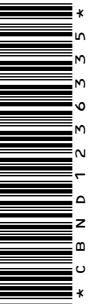
En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

- a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.
- b. Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- M. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

- N. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:
- Unidad de enterramiento expresando su clase.
 - Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
 - Tiempo de duración del derecho.
 - Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
 - Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
 - Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).
- O. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario, inhumación del finado, e instalación de lapida.

CUARTO. El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 50 años, finalizando por tanto el día 25 de septiembre de 2066.

QUINTO. El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.

- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

SIXTO. El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
 - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
 - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

SÉPTIMO. Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, consta que el finado Don A D. I., no figuraba empadronado.

A la vista de la petición y de que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a D^a. M de los Á V. E. con DNI número xxxxxxxxH, concesión de derecho funerario sobre la sepultura situada en el Patio LA PAZ - F 8 - N^o 11, por plazo de 50 años, finalizando por tanto el día 25 de septiembre de 2066. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de dos cuerpos, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación de Don A D. I., en la unidad de enterramiento señalada y que se





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

produjo con fecha 26 de septiembre de 2016.

TERCERO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

PRIMERO. Conceder a D^a. M de los Á V. E. con DNI número xxxxxxxxH, concesión de derecho funerario sobre la sepultura situada en el Patio LA PAZ - F 8 - N^o 11, por plazo de 50 años, finalizando por tanto el día 25 de septiembre de 2066. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de dos cuerpos, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

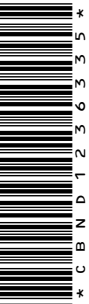
SEGUNDO. Autorizar la inhumación de Don A D. I., en la unidad de enterramiento señalada y que se produjo con fecha 26 de septiembre de 2016.

TERCERO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

(Exp 11925/2013) LA PAZ - F 9 - Nº 10

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

En relación con la solicitud de fecha 29 de septiembre de 2016 presentada por D^a. M del C M. P., sobre concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de los restos de Don P M. M., que se produjo con fecha 28 de septiembre de 2016, en la sepultura situada en Patio de la PAZ - F 9 - Nº 10, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de derecho funerario e inhumación es el siguiente:

- P. Presentada solicitud por el interesado en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

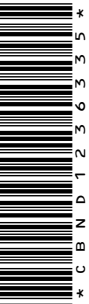
El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

- Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
 - Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.
 - Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
- Q. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

- a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.
- b. Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.

- R. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

- S. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:
- a. Unidad de enterramiento expresando su clase.
 - b. Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
 - c. Tiempo de duración del derecho.
 - d. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
 - e. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
 - f. Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).
- T. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario, inhumación del finado, e instalación de lapida.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

CUARTO. El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 50 años, finalizando por tanto el día 27 de septiembre de 2066.

QUINTO. El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

SEXTO. El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
 - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
 - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

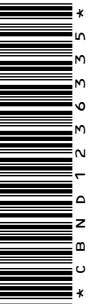
SÉPTIMO. Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, consta que el finado Don P M. M., no figuraba empadronado.

A la vista de la petición y de que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a D^a. M del C M. P., con NIF. número xxxxxxxxG, concesión de derecho funerario sobre la sepultura situada en Patio de la PAZ - F 9 - N^o 10, por plazo de 50 años, finalizando por tanto con fecha 27 de septiembre de 2066. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de 2 cuerpos, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación de los restos de Don P M. M., en la unidad de enterramiento señalada y que se produjo con fecha 28 de septiembre de 2016.

TERCERO. Notificar a la interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

PRIMERO. Conceder a D^a. M del C M. P., con NIF. número xxxxxxxG, concesión de derecho funerario sobre la sepultura situada en Patio de la PAZ - F 9 - N^o 10, por plazo de 50 años, finalizando por tanto con fecha 27 de septiembre de 2066. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de 2 cuerpos, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

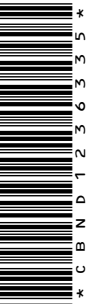
La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación de los restos de Don P M. M., en la unidad de enterramiento señalada y que se produjo con fecha 28 de septiembre de 2016.

TERCERO. Notificar a la interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid
cementerio.

PROPUESTAS DE CONCEJALES DELEGADOS. En este turno se presentan los asuntos que se relacionan a continuación, adoptándose una vez examinados los mismos los siguientes acuerdos:

OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA. Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación, por unanimidad, de la urgencia, examina los siguientes asuntos:

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:30 horas, lo que como La Secretaria General certifico.

Alcalde Presidente
Antonio Vicente Rubio
Documento Firmado Electrónicamente

La Secretaria General
Paloma Ramírez Pastor
Documento Firmado Electrónicamente

